Expediente: **940/17-I3-I1**
Carátula: **LAZARTE MARCO ANTONIO C/ ECO GAS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20244093400 - SHELL VICTORIA ESTACION DE SERVICIOS S.R.L., -TERCERO INTERESADO
90000000000 - ECO GAS S.R.L., -DEMANDADO
20273656058 - LAZARTE, MARCOS ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 940/17-I3-I1

H105035004730

LAZARTE MARCO ANTONIO c/ ECO GAS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 940/17-I3-I1.

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la medida cautelar peticionada por el letrado JAVIER ALBANO.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 20/03/2024, el letrado Javier Albano, en representación del tercero interesado, SHELL VICTORIA ESTACIÓN DE SERVICIOS SRL, solicitó el levantamiento del embargo dictado el 17/11/2022 sobre los fondos bancarios que posee su representada en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, y se ordene la devolución de los bienes oportunamente embargados a su titular, agregando que al tratarse de dinero en efectivo, la devolución se efectúe mediante transferencia bancaria a realizarse a la cuenta bancaria de Victoria Estación de Servicios SRL, cuyo comprobante de CBU adjuntó en el mismo acto.

Fundó su pedido en la Sentencia dictada por la Excma. Cámara del fuero, la que fue confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por último prestó conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Corrido el traslado a la parte accionante por el término de ley, la misma no se expidió al respecto.

Por providencia del 08/04/2023 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Del análisis del presente incidente 940/17-I3, surge que el 31/05/2022 el letrado apoderado del accionante promovió incidente de extensión de responsabilidad en contra de la empresa Victoria Estación de Servicios SRL.

El 24/10/2022 se dictó sentencia resolviendo hacer lugar a la extensión de responsabilidad planteada por el letrado referido, en representación del Sr. Lazarte. Sentencia que fue apelada por la demandada.

El 17/11/2022 en el presente incidente, 940/17-I3-I1, se dictó sentencia de embargo preventivo tanto en concepto de capital como de honorarios, sobre las cuentas bancarias que la firma Victoria Estación de Servicios SRL tuviera depositados o en el futuro se depositen en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU.

El 05/05/2023 la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 1, resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva de fecha 24/10/2022, por lo que en sustitutiva, su parte resolutiva quedó redactada al tenor del siguiente texto: *"I- RECHAZAR la vía incidental de extensión de responsabilidad en contra de la empresa Victoria Estación de Servicios SRL, CUIT n° 30-71555337-2, con domicilio en calle Virgen de la Merced 610, Piso 6°, departamento B de esta ciudad, conforme lo considerado*. "

En la misma resolutiva dictada por el Superior, se impusieron las costas de la siguiente manera y cito: "*Costas de primera instancia: Costas al actor en virtud del principio objetivo de la derrota de conformidad a lo dispuesto por el art. 61 -primera parte- del CPCC de aplicación supletoria al fuero". Así lo declaro*."... "*Costas de segunda instancia: En base al resultado del recurso y al principio objetivo de la derrota, se las impongo a la parte actora vencida (art. 62 del CPCC supletorio). Así lo declaro*."

Respecto de ambas instancias, se reservó el pronunciamiento sobre regulación de honorarios.

Luego, la resolutiva dictada por el tribunal Superior, fue casada por el accionante, y el 19/12/2023 nuestra Excma. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, dictó sentencia por la cual resolvió declarar inadmisible y, por ende, mal concedido, el recurso de casación interpuesto por la parte accionante contra la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, del 05/05/2023, imponiendo las costas al recurrente vencido, es decir, a la parte accionante. Cabe destacar que en este decisorio también se reservó el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

El 22/05/2023 por solicitud del letrado aquí peticionante se procedió a constituir en plazo fijo renovable a 30 días, en forma automática, las sumas depositadas en la cuenta judicial perteneciente al presente incidente, en virtud del embargo del 17/11/2022.

Dicho plazo fijo fue desafectado, conforme se ordenó el 28/12/2023 por petición del mismo letrado, en virtud del pronunciamiento de la CSJT, sobre el recurso de casación deducido por la parte accionante, previendo solicitar oportunamente su reintegro vía levantamiento de embargo, a los fines de contar con la disponibilidad inmediata de dichos importes oportunamente.

El 02/02/2024 contestó oficio el Banco Macro informado que procedió a dar cumplimiento con lo solicitado y por lo tanto, a desafectar el plazo fijo constituido previamente, transfiriendo las sumas depositadas a la cuenta judicial antes referida.Por lo que dichos fondos se encuentran disponibles para su reintegro, oportunamente.

En mérito de todo lo considerado, habiendo sido rechazada la vía incidental de extensión de responsabilidad en contra de la empresa Victoria Estación de Servicios SRL, por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 1, confirmada a su vez, por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, y habiendo prestado el letrado peticionante la conformidad necesaria en los términos del art. 35 de la Ley 5480, estimo corresponde:

HACER LUGAR A LO SOLICITADO y proceder al LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO dispuesto por sentencia interlocutoria 17/11/2022 en el presente incidente dejando sin efecto la misma, sobre las cuentas que posea la firma Victoria Estación de Servicios SRL, CUIT N° 30-71555337-2, en el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU.

A todo evento, se aclara que, respecto de los honorarios del letrado apoderado del accionante, José Agustín Sanchez, si bien las regulaciones se encuentran pendientes en todas las instancias, en todo caso, tanto la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 1, como la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia impusieron las costas a la parte accionante en virtud del principio objetivo de la derrota, incluso modificando la Excma. Cámara las costas impuestas en primera instancia, imponiéndolas también al accionante vencido; es decir, que la demandada queda eximida de cargar con las costas que pudieren haberse generado por honorarios a favor del letrado del accionante que sean susceptibles de regulación.

Costas: a la parte accionante por haberlas provocado (art. 61 CPCYC).

Finalmente, corresponde diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (cfr. art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR A LO SOLICITADO y proceder al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** dispuesto por sentencia interlocutoria 17/11/2022 en el presente incidente dejando sin efecto la misma, sobre las cuentas que posea la firma **Victoria Estación de Servicios SRL, CUIT N° 30-71555337-2, en el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, CUIT 30-50000173-5.** Conforme lo considerado.

II- Para el cumplimiento de la presente, **LIBRAR OFICIO, al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU CUIT 30-50000173-5,** a efectos de la toma de razón de la medida ordenada en el PUNTO I de la presente resolutiva, haciéndose saber que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado **JAVIER ALBANO (MP 4249)** y/o quien este designe, quedando asimismo autorizado a firmar cualquier otra documentación que fuere necesaria.

III- FIRME LA PRESENTE, LIBRAR OFICIO al **BANCO MACRO SA** a los fines de que proceda a transferir los fondos depositados en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209547215674** perteneciente al presente expediente a la cuenta en el **BANCO BBVA ARGENTINA SA, CUIT 30-50000319-3**, **Cuenta CC $ 215-066484/2 , CBU 0170215820000006648428**, de titularidad de **Victoria Estación de Servicios SRL, CUIT N° 30-71555337-2**.

IV- Hacer saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado en el plazo de 3 días de recepcionado el oficio, el trámite dado al mismo, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias (art. 137 CPCYC).

V- COSTAS Y HONORARIOS, conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.940/17-I3-I1.NLR

Actuación firmada en fecha 11/04/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.